



MUNICIPALIDAD DISTRITAL CRNL. GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA

Acuerdo de Concejo N° 005-2016

Crnl.G.AlbarracínL., 15 ENE 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DEL DISTRITO CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA:

VISTO:

La Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de fecha 15 de Enero del año 2016, se trató como punto de agenda: Continuación del procedimiento de vacancia (Expediente ID.N° 398652), formulado por el ciudadano Jaime Ángel Butrón Álvarez en contra de Juan Alberto Seminario Machuca, regidor de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, Provincia y Departamento de Tacna, por la causal contemplada en el artículo 22 numeral 9, de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972, modificada por el artículo 1 de la Ley N° 28961.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, las municipalidades son órganos del gobierno local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción;

Que, según Acuerdo de Concejo N° 088-2015, en sesión de concejo extraordinaria, se conformó la Comisión Especial de Procesos Disciplinarios, integrado por los regidores Rusia Edith Aguilar Chura – Presidente, Juan Fermín Pacompia Flores – Secretario e Hilario Atencio Maquera – Vocal.

Que, la Comisión Especial de Procesos Disciplinarios emitió el DICTAMEN N° 001-2016-REACH-JPPF-HAM-CEPD/MDCGAL, el cual señala que, (transcripción literal a partir de la parte Considerativa)....Con fecha 17 de diciembre del año 2015, el Señor Jaime Ángel Butrón Álvarez ha presentado solicitud de Vacancia en contra del regidor Juan Alberto Seminario Machuca, por falta tipificada en el numeral 9 del Art. 22º de la Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por el Art. 1º de la Ley N° 28961, que se remite al Art. 63º del mismo cuerpo normativo, sobre Restricciones de Contratación, que determina que la vacancia del cargo de alcalde o regidor por incurrir en la causal establecida en el artículo 63º de la presente ley. Art. 63º, *El Alcalde, los regidores, los servidores, empleados y funcionarios municipales no pueden contratar, rematar obras o servicios públicos municipales ni adquirir directamente o por interpósita persona sus bienes. Se exceptúa de la presente disposición el respectivo contrato de trabajo, que se formaliza conforme a la ley de la materia.*

Los contratos, escrituras o resoluciones que contravengan lo dispuesto en este artículo son nulos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que hubiese lugar, inclusive la vacancia en el cargo municipal y la destitución en la función pública.

Que, según la Contraloría General de la República, en el Informe N° 681-2014-CG/ORTA-EE, detalla que en el período 2007 según Acuerdo Municipal N° 010-2007-MDCGAL, de fecha 30 enero 2007, el Concejo Municipal aprobó una remuneración mensual de S/.8,000.00 para el alcalde, incrementándose en S/.2,000.00 dicha remuneración, respecto de lo otorgado en el año 2006, lo que trajo consigo un INCREMENTO INDEBIDO EN LAS DIETAS DE LOS REGIDORES, tales incrementos irregulares fueron otorgadas desde enero hasta marzo de 2007, toda vez que en abril de 2007 el Concejo Municipal aprobó la reducción de la remuneración del alcalde, fijándola en S/.3,900.00, conforme es de verse del Acuerdo Municipal N° 033-2007-MDCGAL, de fecha 04 de abril de 2007, pese a ello, en el año 2009, a través del Acuerdo Municipal N° 001-2009-MDCGAL de fecha 15 enero 2009, el Concejo Municipal volvió a



Acuerdo de Concejo N° 005-2016

Crnl.G.AlbarracínL., 15 ENE 2016

incrementar la remuneración mensual del alcalde fijándola en S/.8,000.00 y la dieta mensual para los regidores del 30% de dicho monto.

En el año 2011, el Concejo Municipal a través de Acuerdo Municipal N° 025-2011-MDCGAL, de fecha 28 de marzo del 2011, acordó aprobar la ratificación del Acuerdo Municipal N° 001-2009-MDCGAL, la cual restablece la remuneración mensual del Alcalde MDCGAL en la suma de S/.8,000.00, y como dieta de los regidores la suma de S/.1,200.00, por asistencia efectiva a cada sesión ordinaria de concejo, hasta por un máximo de dos sesiones al mes.

El regidor Juan Seminario Machuca, conocedor de la situación que se venía dando en años anteriores y las prohibiciones legales al respecto, en una primera instancia manifiesta su voto en contra de dicha ratificación irregular, frente a una votación favorable, sin embargo, pese a ser consciente de su ilegalidad, el mencionado regidor RECIBE Y HACE EFECTIVO LOS COBROS POR DIETAS CALCULADAS ILEGALMENTE, BENEFICIÁNDOSE DE TAL MANERA DURANTE 4 AÑOS DE GESTIÓN QUE VINO ASUMIENDO EL CARGO, aceptando dicho acto, sin cuestionar ni denunciar la irregularidad a la Contraloría General de la República, OCI, o Ministerio Público. Más aún en la actualidad el mencionado regidor guarda silencio y no procede a la devolución de los montos cobrados indebidamente.

RESPECTO AL DESCARGO EFECTUADO POR EL SEÑOR REGIDOR JUAN ALBERTO SEMINARIO MACHUCA:

Que, mediante Carta N° 01-2016-CEPD/MDCGAL, de fecha 05 de enero del año 2016, la misma que fue notificada válidamente al regidor procesado Juan Alberto Seminario Machuca con fecha 05 de enero del año 2016, a horas 5.05 pm, tal como consta del aviso de pre notificación de fecha 05 de enero del año 2016 y la notificación de la Carta N° 01-2016-CEPD/MDCGAL, adjuntando a la misma el Acuerdo de Concejo N° 088-2015, en el que ésta Comisión Especial le solicitó al regidor procesado Juan Alberto Seminario Machuca, para que en el plazo de 48 horas presente el descargo respectivo a la solicitud de vacancia presentada por el ciudadano Jaime Ángel Butrón Álvarez.

Con fecha 12 de enero del año 2016, la Comisión Especial remite la Carta N° 002-2016-CEPD/MDCGAL, al Gerente de Secretaría General e Imagen Institucional de la MDCGAL, con la finalidad de que informe si el regidor procesado Sr. Juan Alberto Seminario Machuca ha cumplido con presentar por Mesa de Partes el descargo requerido en el proceso de Vacancia seguido en su contra.

Con fecha 12 de enero del año 2016, mediante Carta N° 023-2016-RMDV-GSGII/MDCGAL, el Gerente de Secretaría General de la MDCGAL, informa que a la fecha no se ha recepcionado, registrado, ni derivado por trámite documentario de ésta Municipalidad, escrito o descargo alguno del regidor Juan Alberto Seminario Machuca.

En virtud de ello, se puede determinar que el regidor procesado Sr. Juan Alberto Seminario Machuca no ha presentado descargo a la solicitud de vacancia presentada por el ciudadano Jaime Ángel Butrón Álvarez.

RESPECTO A LAS DILIGENCIAS ACTUADAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL:

La Comisión Especial de Procesos Disciplinarios conformado mediante Acuerdo de Concejo N° 088-2015, de fecha 30 de diciembre del año 2015, y conforme a sus atribuciones actuaron las siguientes diligencias:

1. Mediante Carta N° 01-2016-CEPD/MDCGAL, de fecha 05 de enero del año 2016, la Comisión Especial solicitó al Gerente de Secretaría General e Imagen Institucional, la información siguiente:
 - a) Copias certificadas del Informe N° 681-2014-CG/ORTA-EE – Examen Especial Regional de Control Tacna de la Contraloría General de la República, “Pago de beneficios económicos e incremento de remuneraciones a funcionarios ediles, alcalde y regidores”, Período Enero 2007 – Diciembre 2012.
 - b) Copias certificadas del Acuerdo Municipal N° 010-2007-MDCGAL, de fecha 30 de enero del año 2007, mediante el cual el Concejo aprobó una remuneración mensual de S/.8,000.00 para el Alcalde.
 - c) Copias certificadas del Acuerdo Municipal N° 033-2007, de fecha 04 de abril del año 2007, mediante el cual el Concejo aprobó la reducción de la remuneración del Alcalde, fijándola en S/.3,900.00.
 - d) Copias certificadas de los comprobantes de pago y planillas que acreditan que el regidor Juan Alberto Seminario Machuca cobró las dietas incrementadas (2011 – 2014).
2. Mediante Carta N° 01-2016-CEPD/MDCGAL, de fecha 05 de enero del año 2016, la Comisión Especial solicita al Gerente de Administración de la MDCGAL, remita informe detallado y elaborado por el Área



Acuerdo de Concejo N° 005-2016

Crnl.G.AlbarracínL., 15 ENE 2016

de Tesorería por el cual ponga en conocimiento si el regidor Juan Alberto Seminario Machuca ha efectuado devolución alguna de la suma de S/.35,670.00, por cobro ilegal efectuado durante el período comprendido del año 2011 al 2013, debiendo de calcular los montos cobrados indebidamente y en exceso hasta el año 2014.

RESPECTO A LA VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DILIGENCIAS RECABADAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL:

De las pruebas aportadas, diligencias recabadas e información requerida, se ha obtenido lo siguiente:

1. En atención a la Carta N° 01-2016-CEPD/MDCGAL, el Gerente de Secretaría General de la MDCGAL remite la Carta N° 022-2016-RMDV-GSGII/MDCGAL, de fecha 12 de enero del año 2016, por el cual cumple con remitir la información solicitada, en copia certificada.
2. En atención a la Carta N° 01-2016-CEPD/MDCGAL, el Gerente de Administración de la MDCGAL remite la Carta N° 004-2016-GA-GM-MDCGAL, de fecha 13 de enero del año 2016, por el cual adjunta el INFORME N° 011-2016-SGRH-GA-MDCGAL, de fecha 08 de enero del año 2016, por el cual el Sub Gerente de Recursos Humanos de la MDCGAL, informa que de la documentación revisada de enero del año 2015 al 08 de enero del año 2016, no se ha encontrado documentación alguna a nombre del regidor Juan Alberto Seminario Machuca sobre devolución de la suma de S/.35,670.00 soles por cobro indebido. Por otro lado según lo dispuesto por Decreto Supremo N° 025-2007-PCM, a la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, según la cantidad de electores hábiles le corresponde la escala XII, debiéndose fijar la remuneración mensual del alcalde en S/.3,900.00 soles, en dicho sentido la dieta mensual que el regidor procesado debió de recibir era de S/.1,170.00 (teniendo en consideración que corresponde al 30% de los ingresos mensuales por todo concepto del alcalde), existiendo en virtud de ello un exceso total de S/.59,040.00 soles, correspondiente a los años 2011, 2012, 2013, 2014.

En virtud de ello, ésta Comisión Especial de Procesos Disciplinarios de la MDCGAL, estando a los actuados (solicitud de vacancia y diligencias recabadas), ha logrado concluir y determinar que el regidor procesado Sr. Juan Alberto Seminario Machuca ha cobrado indebidamente durante los 4 años de gestión anterior (2011-2014), dietas irregulares, tal como se puede advertir del informe N° 681-2014-CG/ORTA-EE "Examen Especial Regional de Control Tacna de la Contraloría General de la República sobre Pago de beneficios económicos e incremento de remuneraciones a funcionarios ediles, alcaldes y regidores" Período 01 de Enero de 2007 al 31 de diciembre de 2012; desprendiéndose lo siguiente:

Remuneración de Alcalde (DS. N° 025-2007-PCM)	S/. 3,900.00
Dieta de regidores (30% de remuneración de Alcalde)	S/. 1,170.00

Remuneración indebida de Alcalde	S/. 8,000.00
Dieta de regidores (30% de remuneración de Alcalde)	S/. 2,400.00

CÁLCULO DE COBRO INDEBIDO (2011 – 2014)

S/. 1,170.00 x 48 meses	S/. 56,160.00
S/. 2,400.00 x 48 meses	S/. 115,200.00

TOTAL DE COBRO INDEBIDO EN PERJUICIO DE LA MDCGAL (ENE. 2011 – DIC. 2014)	S/. 59,040.00
--	----------------------

Que, ésta Comisión advierte y concluye que el regidor procesado Juan Alberto Seminario Machuca pese a haber votado en contra del incremento irregular del cual siempre tuvo conocimiento, no ha efectuado a la fecha denuncia alguna por la irregularidad e ilegalidad cometida, y que a la fecha teniendo la calidad de primer regidor de ésta comuna, está causando perjuicio económico a la MDCGAL por un monto equivalente a S/.59,040.00, por lo tanto, es clara la conducta omisiva del procesado de querer seguir perjudicando económicamente a ésta entidad.



Acuerdo de Concejo N° 005-2016

Crnl.G.AlbarracínL., 15 ENE 2016

Por lo tanto, nosotros miembros de ésta Comisión Especial, por UNANIMIDAD **DICTAMINAMOS:** **FUNDADA** la solicitud planteada por el ciudadano Jaime Ángel Butrón Álvarez, respecto a la vacancia del regidor Juan Alberto Seminario Machuca, al haber cometido falta tipificada en el numeral 9 del Art. 22° de la Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el Art. 63° del mismo cuerpo normativo.

Recomendándose derivar la presente y sus actuados al Pleno del Concejo Municipal para su trámite respectivo conforme a lo señalado por la Ley.

Que, estando a lo prescrito en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y en uso de sus facultades contenidas en el Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, puesto a consideración del Pleno del Concejo Municipal, habiéndose debatido en sesión, se procedió a la votación, con nueve (08) votos a favor (Incluido al del Presidente del Pleno Segundo Mario Ruiz Rubio, y de los Regidores William Velásquez Chipana, Florentina Andrea Catacora Mamani, Rusia Edith Aguilar Chura, Juan Fermín Pacompia Flores, Dino Florentino Concha Gómez, Hilario AtencioMaquera y Liliana Rosario Bustinza Saira) y cuatro (04) votos en contrade los Regidores (Juan Alberto Seminario Machuca, Luis Abanto Morales Camargo, Leyda Nieves Navinta Tumba y Víctor Álvaro Quenaya Mamani), fue aprobado **POR MAYORÍA** y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se expide el siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el DICTAMEN N° 001-2016-REACH-JFPF-HAM-CEPD/MDCGAL., de la Comisión Especial de Proceso Disciplinario, integrado por los regidores Rusia Edith Aguilar Chura – Presidente, Juan Fermín Pacompia Flores – Secretario e Hilario AtencioMaquera – Vocal, quedecleara **FUNDADA** la solicitud de Vacancia planteada por el ciudadano Jaime Ángel Butrón Álvarez, en contra de Juan Alberto Seminario Machuca, regidor dela Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, por haber cometido falta tipificada en el numeral 9 del Art. 22° de la Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el Art. 63° del mismo cuerpo normativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los comprendidos en el presente procedimiento, al solicitante y las que correspondan, para el cumplimiento del presente Acuerdo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL
CRNL. GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA
ABOG. S. MARIO RUIZ RUBIO
ALCALDE

Aic.
CEPD
GM.
GAJ.
JASM
Solicitante
Arch.